



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20175500081361**



20175500081361

Bogotá, 27/01/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EMPRESARIALES S.A.S.
AVENIDA CALLE 26 No. 92 - 32 EDIFICIO BTS 3 OFICINA 102
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **1636 de 27/01/2017** por la(s) cual(es) se **INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.
Revisó: VANESSA BARRERA.

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012

1

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO

(1636 27 ENE 2017)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 63641 del 23 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESARIALES S.A.S.**, identificada con NIT. 805002491-2 ✓

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución No. 359 del 14 de mayo de 2002, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **EMPRESARIALES S.A.S.**, identificada con NIT. 805002491-2, en la modalidad Especial.
2. Con memorando No. 20158200053013 del 06 de julio de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESARIALES S.A.S.**, identificada con NIT. 805002491-2, el día 07 de julio de 2015.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200401211 del 06 de julio de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Representante Legal de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte de la funcionaria del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 07 de julio de 2015.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 63641 del 23 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESARIALES S.A.S.**, identificada con **NIT. 805002491-2**

4. Mediante Memorando No. 20158200062883 del 24 de julio de 2015, el Profesional Comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe de visita practicada el día 07 de julio de 2015 y se indica lo siguiente:

"3.5. Se tienen 6 vehículos de la modalidad de transporte especial, que presuntamente no cuentan con póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

3.8. No ha vinculado la totalidad de la capacidad transportadora autorizada mediante Resolución No. 0041 del 27 de Mayo de 2011." (Sic)

5. Posteriormente, a través de Comunicación de Salida No. 20158200458811 del 24 de julio de 2015, se le informa al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESARIALES S.A.S.**, identificada con **NIT. 805002491-2**, de los hallazgos encontrados en la visita de inspección practicada el día 07 de julio de 2015, que son los siguientes:

(...) "1. Se tienen 6 vehículos de la modalidad de transporte especial, que presuntamente no cuentan con póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Al realizar el cruce de información, entre la relación del parque automotor aportado (78 vehículos) y el asegurado (72 vehículos), se observa que presuntamente se tienen seis (6) vehículos que no se encuentran amparados bajo las pólizas de RCC No. 101000679 y RCE No. 101000559, los cuales se relacionan a continuación:

N°	PLACA	Clase	Modelo	Cap.
1	115832	Automovil	2015	5
2	115833	Automovil	2015	5
3	115834	Automovil	2015	5
4	111090	Automovil	2015	5
5	111091	Automovil	2015	5
6	111092	Automovil	2015	5

2. No ha vinculado la totalidad de la capacidad transportadora autorizada mediante Resolución No. 0041 del 27 de Mayo de 2011.

Revisada la relación del parque automotor aportada por la empresa, se evidencia que la empresa no ha vinculado la totalidad del parque automotor autorizado en la resolución 0041 de 2011, por cuanto tiene autorizados 229 vehículos de los cuales de acuerdo a la información aportada ha vinculado 78, como se observa en la siguiente tabla:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA ESPECIAL RESOLUCIÓN N° 0041 DEL 27/05/2011		Parque Automotor Vinculado - Datos Empresa Transportadora	Diferencia Entre Autorizado y Vinculado
CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD FIJADA		
Automovil	70	69	1
Camioneta	10	1	9
Camiones	100	0	100
Micobuses	9	8	1
TOTAL	229	78	151

3. Presentaron contratos de transporte especial que no sustentan la totalidad de la capacidad transportadora autorizada mediante Resolución No. 0041 de 2011.

De conformidad con el Memorando 20124000214633 del 17 de noviembre de 2012, emitida por el Ministerio de Transporte, se establece Incremento y ajuste de la capacidad transportadora de las empresas de servicio especial, la cual prevé: "Los aspectos que la Dirección Territorial debe considerar, en la evaluación y análisis de la aprobación del incremento de la capacidad transportadora para las empresas de servicio especial son:

- Que se haya copado la totalidad de la capacidad transportadora.
- Que existan nuevos contratos de prestación de servicios, que garanticen la operación de los servicios.
- Que se acredite el 3% del porcentaje de propiedad del total de la capacidad transportadora autorizada por clase de vehículo.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 63641 del 23 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESARIALES S.A.S.**, identificada con NIT. 805002491-2

En cuanto al contrato verificar

- Objeto del contrato
- Vigencia del contrato
- Número y clase de vehículo a contratar
- Contrato debidamente suscrito
- Anexar certificado de existencia y representación legal de las partes
- Contratos vigentes
- Verificación del contrato

Contratos de Prestación de Servicios de Transporte Especial							Complimiento Circular ME 58910 del 24/11/2014
N°	Entidad Contratante	Identificación Entidad Contratante	Fecha Inicio	Fecha Terminación	N° Vehículos Contratados	Clase	
1	CONTACT CENTER AMERICANO	805 126 000 3	01/08/2014	31/07/2017	No registra	Autobuses	

De la precitada tabla se tiene, que los contratos presentados, suscritos con las empresas, no registran Número de Vehículos Contratados, la empresa aporta certificado expedido por AEROVIAS DE CONTENINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A." en el que se informa que hay un contrato vigente entre esta y la empresa EMPRESARIALES S.A., desde el 01 de Agosto de 2014 y vigente actualmente, sin embargo no aportan el contrato. Reposan en los documentos anexos al presente informe, OTROSI celebrados con la misma empresa que no se encuentran vigentes a la fecha.

En este orden de ideas no puede constatarse si sustentan con los contratos celebrados la totalidad de la capacidad transportadora autorizada mediante la resolución 0041 del 27 de Mayo de 2011.

Por tal motivo se solicita aporten constancia de las empresas contratantes, en la que se establezca & número y clase de vehículos utilizados para los contratos vigentes, además de copia del contrato celebrado con la empresa AEROVIAS DE CONTENINENTE AMERICANO SA. "AVIANCA SA" vigente a la fecha" (Sic)

6. De acuerdo a lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESARIALES S.A.S.**, identificada con NIT. 805002491-2, conforme a comunicación de salida No. 20158200458811 del 24 de julio de 2015, enviada mediante guía No. RN408332469CO de Servicios Postales Nacionales 4-72, disponía de un plazo de tres (3) meses contados a partir del día 04 de agosto del 2015 según lo señalado en el literal a) artículo 48 de la Ley 336 de 1996, para enervar las deficiencias presentadas en la visita de inspección.

7. Mediante Radicado No. 20155600791632 del 30 de octubre de 2015, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESARIALES S.A.S.**, identificada con NIT. 805002491-2, da respuesta al requerimiento según los hallazgos encontrados en la visita de inspección del 07 de julio de 2015 y anexa documentación.

8. Posteriormente mediante Memorando No. 20168200011223 del 28 de enero de 2016 se realiza análisis de la respuesta dada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESARIALES S.A.S** al Oficio No. 20158200458811 del 24 de julio de 2015 y se concluye que:

"Analizada la documentación remitida por la empresa EMPRESARIALES SAS, NIT: 805.002.491-2 mediante radicado No. 20155600791632 del 30 de octubre de 2015, en cumplimiento a lo requerido mediante oficio No. 20158200458811 del 24-07-2015, con el cual se concedió plazo de tres (3) meses para subsanar los hallazgos encontrados en la visita de inspección es del caso concluir:

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 63641 del 23 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESARIALES S.A.S.**, identificada con NIT. **805002491-2**

- 2.1. *Se tienen 6 vehículos de la modalidad de transporte especial, que presuntamente no contaron con póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual.*
- 2.2. *No ha vinculado la totalidad de la capacidad transportadora autorizada mediante Resolución No. 0041 del 27 de Mayo de 2011.*
- 2.3. *Presentaron contratos de transporte especial que sustentan la totalidad de la capacidad transportadora autorizada mediante Resolución No. 0041 de 2011."*

9. A través de Memorando No. 20168200011223 del 28 de enero de 2016, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, los respectivos informes y sus anexos.

10. Con base a lo anterior, a través de la Resolución No. 63641 del 23 de noviembre de 2016, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESARIALES S.A.S.**, identificada con NIT. **805002491-2**, la cual fue notificada por aviso, entregado el día 05 de diciembre de 2016, imputando los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO, por presuntamente no tener amparados al momento de la visita de inspección los vehículos de placas TTS832, TTS833, TTS834, TTTO90, TTTO91 y TTTO92 bajo las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

CARGO SEGUNDO, por presuntamente no cumplir con la capacidad transportadora autorizada por el Ministerio de Transporte.

11. Teniendo en cuenta que mediante escrito Radicado No. 20165601103702 del 23 de diciembre de 2016, el señor JOHN JAIRO ZÁRATE CÁRDENAS, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESARIALES S.A.S.**, identificada con NIT. **805002491-2**, haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó escrito de Descargos contra la Resolución No. 63641 del 23 de noviembre de 2016, estando dentro del término legal para hacerlo, mediante el cual solicita se tengan como pruebas las relacionadas a continuación:

(...) **"PRUEBAS Y ANEXOS**

1. *Certificado de existencia y representación legal **EMPRESARIAES S.A.S.***
2. *Contratos y certificaciones de contratos de*
 - **EMPRESARIALES S.A.S.** y **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.**
 - **EMPRESARIAL S.A.S.** y **CONTACT CENTER AMERICAS S.A**
 - **EMPRESARIALES S.A.S.** y **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**
 - **EMPRESARIALES S.A.S.** y **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED.**
3. *CD, en donde consta la movilización de más de 158.448 mes 8Ejemplo mes de Noviembre de 2016 / se anexan 37 hojas Libro Excel.*
4. *Pólizas vehículos." (Sic)*

12. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 63641 del 23 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESARIALES S.A.S.**, identificada con NIT. **805002491-2**

pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto).

13. Teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

1. Memorando No. 20158200053013 del 06 de julio de 2015, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EMPRESARIALES S.A.S., identificada con NIT. 805002491-2 el día 07 de julio de 2015.
2. Comunicación de Salida No. 20158200401211 del 06 de julio de 2015, dirigida al Representante legal de la mencionada empresa.
3. Memorando No. 20158200062883 del 24 de julio de 2015, con el que se presenta informe de visita practicada el día 07 de julio de 2015.
4. Comunicación de salida No. 20158200458811 del 24 de julio de 2015, enviada mediante guía No. RN408332469CO de Servicios Postales Nacionales 4-72 informándole de los hallazgos de la visita a la empresa y del plazo de 3 meses que se le concedió para demostrar la enervación de las deficiencias presentadas.
5. Respuesta de la empresa sobre los hallazgos encontrados, Radicado No. 20155600791632 del 30 de octubre de 2015.
6. Memorando de análisis de la información aportada por la empresa y de traslado No. 20168200011223 del 28 de enero de 2016 y sus anexos.
7. Escrito de Descargos con Radicado No. 20165601103702 del 23 de diciembre de 2016.
8. Certificado de existencia y representación legal EMPRESARIAES S.A.S.
9. Contratos y certificaciones de contratos de:
 - EMPRESARIALES S.A.S. y AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.
 - EMPRESARIAL S.A.S. y CONTACT CENTER AMERICAS S.A
 - EMPRESARIALES S.A.S. y ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA
 - EMPRESARIALES S.A.S. y WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED.
10. CD, en donde consta la movilización de más de 158.448 mes Ejemplo mes de noviembre de 2016 / se anexan 37 hojas Libro Excel.
11. Pólizas vehículos.

¹ Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 63641 del 23 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESARIALES S.A.S.**, identificada con NIT. **805002491-2**

b) Práctica de pruebas de oficio:

Este Despacho no practicará pruebas de oficio o adicionales, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y fueron solicitados por la investigada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, serán suficientes para determinar Responsabilidad alguna frente a las normas del transporte, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a las reglas de la sana crítica, para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será lo que en derecho corresponda.

14. Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20158200053013 del 06 de julio de 2015, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EMPRESARIALES S.A.S., identificada con NIT. 805002491-2 el día 07 de julio de 2015.
2. Comunicación de Salida No. 20158200401211 del 06 de julio de 2015, dirigida al Representante legal de la mencionada empresa.
3. Memorando No. 20158200062883 del 24 de julio de 2015, con el que se presenta informe de visita practicada el día 07 de julio de 2015.
4. Comunicación de salida No. 20158200458811 del 24 de julio de 2015, enviada mediante guía No. RN408332469CO de Servicios Postales Nacionales 4-72 informándole de los hallazgos de la visita a la empresa y del plazo de 3 meses que se le concedió para demostrar la enervación de las deficiencias presentadas.
5. Respuesta de la empresa sobre los hallazgos encontrados, Radicado No. 20155600791632 del 30 de octubre de 2015.
6. Memorando de análisis de la información aportada por la empresa y de traslado No. 20168200011223 del 28 de enero de 2016 y sus anexos.
7. Escrito de Descargos con Radicado No. 20165601103702 del 23 de diciembre de 2016.
8. Certificado de existencia y representación legal EMPRESARIAES S.A.S.
9. Contratos y certificaciones de contratos de
 - EMPRESARIALES S.A.S. y AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.
 - EMPRESARIAL S.A.S. y CONTACT CENTER AMERICAS S.A
 - EMPRESARIALES S.A.S. y ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA
 - EMPRESARIALES S.A.S. y WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED.
10. CD, en donde consta la movilización de más de 158.448 mes Ejemplo mes de noviembre de 2016 / se anexan 37 hojas Libro Excel.
11. Pólizas vehículos.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 63641 del 23 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESARIALES S.A.S.**, identificada con NIT. **805002491-2**

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESARIALES S.A.S.**, identificada con NIT. **805002491-2**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESARIALES S.A.S.**, identificada con NIT. **805002491-2**, con domicilio en la **AV. CLL. 26 NO. 92-32 EDIFICIO BTS 3 OFC 102**, en la ciudad de **BOGOTÁ, D.C.**, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1636

27 ENE 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Valentina Díaz M. 

Revisó: Fernando A. Pérez  Dra. Valentina Rubiano Rodríguez  Coord. Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EMPRESARIALES SAS
N.I.T. : 805002491-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02346555 DEL 29 DE JULIO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 13,068,268,000
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV. CLL. 26 NO. 92-32 EDIFICIO BTS 3 OFC 102

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@transmeta.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 116 NO 22-17 PARQUE INDUSTRIAL TERRABIENES EDIFICIO DE OFICINAS PISO 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@transmeta.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5180 DE NOTARIA 2 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1995, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01752078 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA EMPRESARIALES S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01752098 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: EMPRESARIALES S.A POR EL DE: EMPRESARIALES SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 01 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 10 DE MARZO DE 2010, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01752098 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: EMPRESARIALES S.A., POR EL DE: EMPRESARIALES SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 01 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 10 DE MARZO DE 2010, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01752098 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: YUMBO, A LA CIUDAD DE: CALI.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 02 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 19 DE ABRIL DE 2010, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01752110 DEL

LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: CALI, A LA CIUDAD DE: YUMBO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 04 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01752144 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: YUMBO A LA CIUDAD DE: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 01 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 10 DE MARZO DE 2010, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01752098 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: EMPRESARIALES SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
01	2010/03/10	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2013/07/29	01752098
02	2010/04/19	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2013/07/29	01752110
04	2013/06/18	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2013/07/29	01752144
sin num	2014/03/12	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2014/03/27	01820637
SIN NUM	2014/08/25	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2014/09/19	01869927
sin num	2016/08/08	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2016/08/17	02132131
sin num	2016/08/19	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2016/08/23	02133676
sin num	2016/12/28	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2017/01/18	02177226

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL DE PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, TRANSPORTAR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, GESTIONAR, ASESORAR, CAPACITAR, TRAMITAR, CONTROLAR, CONSULTAR, CREAR REDES Y PRESTAR SERVICIOS, CONSTRUIR, ADECUAR, PONER EN FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES DE COMERCIO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: A. PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR POSTAL EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1369 DE 2009, Y DE AQUELLAS NORMAS QUE LE ADICIONEN, LE MODIFIQUEN O LE DEROGUEN; MODALIDAD QUE PODRÁ DESARROLLAR A NIVEL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3271 DE 2011 Y DE AQUELLAS NORMAS QUE LE ADICIONEN, LE MODIFIQUEN O LE DEROGUEN. B. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO 173 DE 2001 Y DE AQUELLAS NORMAS QUE LE ADICIONEN, LE MODIFIQUEN O LE DEROGUEN. C. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO 348 DE 2015 Y DE AQUELLAS NORMAS QUE LE ADICIONEN, LE MODIFIQUEN O LE DEROGUEN. D. PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES. LA SOCIEDAD PODRÁ PARTICIPAR EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS. DE IGUAL MANERA, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD O ACTO CIVIL Y COMERCIAL LÍCITO ACOGIÉNDOSE A LA LEY 1258 DEL 2008 ASÍ COMO A TODAS AQUELLAS NORMAS QUE LE ADICIONEN, LE MODIFIQUEN O LE DEROGUEN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,300,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100,000.00

VALOR NOMINAL : \$13,000.00

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR : \$1,000,012,000.00
NO. DE ACCIONES : 76,924.00
VALOR NOMINAL : \$13,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR : \$1,000,012,000.00
NO. DE ACCIONES : 76,924.00
VALOR NOMINAL : \$13,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL QUIEN SERÁ EJECUTOR Y GESTOR DE TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASOS DE FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL REPRESENTANTE LEGAL, EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ SER REEMPLAZADO POR EL PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE O EL SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. DEL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PODRÁ DESIGNAR EN EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL, A UNA O VARIAS PERSONAS PARA QUE ACTÚEN CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL 'JUDICIAL, EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES QUE SE ADELANTEN EN CONTRA DE LA SOCIEDAD, DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, ADMINISTRATIVO Y/O POLICIVO, PUDIENDO ESPECIALMENTE COMPARECER A LAS AUDIENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SE SURTAN EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO; TENIENDO LA FACULTAD DE CONCILIAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN CUALQUIER MATERIA Y PUDIENDO CONFESAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01870146 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL ZARATE CARDENAS JOHN JAIRO	C.C. 000000079972005

QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02108161 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PUENTES MONTAÑO JULIO CESAR	C.C. 000000094400766

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02113436 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ARDILA VELANDIA JOHN MARIO	C.C. 000000074302032

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01870146 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL RECURSOS Y SOLUCIONES CORPORATIVAS S.A.S	N.I.T. 00009002480659

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA SINNUM DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 12 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NO. 01820636 DEL LIBRO IX, SE REVOCO LA DESIGNACION DE BAUTISTA CABANILLAS

ANDRES SANTIAGO COMO REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DE SUS SUPLENTE.- EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EL PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA DESARROLLAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS QUE EFECTÚE, JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDAD Y CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN DETERMINADOS CASOS, CUANDO ELLO SE CONSIDERE CONVENIENTE O NECESARIO; 2. AUTORIZAR O PERFECCIONAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE O CELEBRARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; 3. CONVOCAR REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 4. EJERCER LA SUPREMA INSPECCIÓN DE TODOS LOS BIENES Y ASUNTOS DE LA SOCIEDAD Y ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU PERMANENTE Y CABAL FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD. 5. PRESENTAR UN INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA GENERAL/DE ACCIONISTAS SOBRE EL ESTADO DE LA SOCIEDAD. 6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA AÑO FISCAL JUNTO CON TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA LEY. 7. CONTRATAR A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, SEÑALARLES SUS FUNCIONES, ASIGNACIONES Y REMUNERACIÓN Y REMOVER/OS LIBREMENTE. 8. RESOLVER SOBRE RENUNCIAS, EXCUSAS Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYO NOMBRAMIENTO LE CORRESPONDA. 9. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O QUE HAYA LUGAR EN DESARROLLO DEL MISMO. 10. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS Y SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 11. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMADA DE TODOS LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 12. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 13. SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS, POR MEDIO DE CLÁUSULAS COMPROMISORIAS DE ARBITRAMIENTO Y CUANDO ELLO FUERE NECESARIO, LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS, ACORDAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS ÁRBITROS Y NOMBRAR EL APODERADO QUE REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE. 14. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA LA SUPERVISIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS, LOS BIENES Y LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 15. LLEVAR E/LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS Y EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES TÍTULOS QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE ACCIONISTAS DE SUS TITULARES, ASÍ COMO TODOS LOS DEMÁS LIBROS SOCIALES. 16. TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDAS BAJO LA LEY, BAJO ESTOS ESTATUTOS Y AQUELLAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU OFICIO. EL SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE TIENE ÚNICAMENTE LAS FACULTADES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, LAS CUALES NO INCLUYEN EN NINGÚN MOMENTO FACULTADES DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES SOCIALES NI LA FACULTAD DE COMPROMETER A LA SOCIEDAD O CONTRAER OBLIGACIONES O SUSCRIBIR CONTRATOS A SU NOMBRE, ASÍ COMO TAMPOCO LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR O ALLANARSE. EN CONSECUENCIA, EL SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE TENDRÁ SOLAMENTE LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON LAS REGULACIONES FISCALES ANTE LAS OFICINAS DE IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, EN ESPECIAL, FIRMAR Y PRESENTAR FORMULARIOS Y DECLARACIONES DE IMPUESTOS ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIRECCIONES LOCALES DE IMPUESTOS DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS Y CIUDADES A NIVEL NACIONAL, O LA ENTIDAD ANTE LA CUAL SE TENGAN QUE CUMPLIR OBLIGACIONES FISCALES. 2. DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON LAS REGULACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA, EN ESPECIAL, FIRMAR Y PRESENTAR

FORMULARIOS Y DECLARACIONES DE CAMBIO Y REGISTRAR Y ACTUALIZAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LAS ENTIDADES COLOMBIANAS EN LAS QUE SE ADELANTAN TRÁMITES NETAMENTE ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS, TALES COMO ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, COMPAÑÍAS DE TELEFONÍA MÓVIL, ENTRE OTRAS. PARÁGRAFO.- LÍMITE A LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, Y SALVO QUE SE TRATE DE OPERACIONES ENTRE COMPAÑÍAS VINCULADAS, EL REPRESENTANTE LEGAL (A) SÓLO PODRÁ SUSCRIBIR, DURANTE UN MISMO AÑO, EN UN SÓLO ACTO O EN ACTOS SUCESIVOS ENTRE LAS MISMAS PARTES, CONTRATOS O ACTOS HASTA POR LA SUMA DE MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.000 SMLMV); SI LOS CONTRATOS O ACTOS A SUSCRIBIR EXCEDIERAN ESTE MONTO, EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA, ESCRITA Y EXPRESA DE TE. JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD O, EN AUSENCIA DE ÉSTA, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; (B) REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA, ESCRITA Y EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA O, EN AUSENCIA DE ÉSTA, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TÍTULO DE ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD; O CON LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE BIENES INMUEBLES; (E) REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA O, EN AUSENCIA DE ÉSTA, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUANDO ÉSTOS SE RELACIONEN CON ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CONTRATOS DE MUTUO, CRÉDITOS, PAGARÉS, LEASING, FACTORING, CESIÓN DE CRÉDITOS O DE PASIVOS, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONALMENTE; (D) REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA O, EN AUSENCIA DE ÉSTA, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS DEMÁS ACTOS O CONTRATOS QUE DE MANERA EXPRESA REQUIERAN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS; (E) NO PODRÁ POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD, RESTRICCIÓN QUE IGUALMENTE APLICA A TODOS LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE PARÁGRAFO TAMBIÉN SERÁN APLICADAS A LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02040739 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL MONS CALDERON JEINNY DANIELA	C.C. 000001018427272
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02119949 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE RANGEL LOZANO EDWARD ANDRES	C.C. 000001073240131
QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01839746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 29 DE JULIO DE 2013, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CÁMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE ABRIL DE 2011, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01752142 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- TRANSPORTADORA DEL META S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2010-03-09

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : EMPRESARIALES BOGOTA

MATRICULA NO : 02383317 DE 31 DE OCTUBRE DE 2013

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CL 22 D NO. 120 40

TELEFONO : 7429564

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : jorge.lievano@transmeta.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 2 DE DICIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE ENERO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transportes
 Oficina de Atención al Ciudadano
 Calle 37 No. 28 B - 21 Barrio Soledad
 Bogotá D.C. República de Colombia



REMITENTE

Nombre/Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-
 21 Barrio Soledad
 Bogotá D.C.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311

Envío: RN/704/707575C

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
 EMPRESARIALES S.A.S

Dirección: AVENIDA CALLE
 32 EDIFICIO BTS 3 OFICINA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111071

Fecha de Admisión:
 01/02/2017 15:28:05

Me interesa la información de este envío

EMPRESARIALES S.A.S.
AVENIDA CALLE 26 No. 92 - 32 EDIFICIO BTS 3
OFICINA 102
BOGOTÁ - D.C.

Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.
 CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

472 Motivos de Devolución		Descripción		No Existe Número	
Dirección Entada No Resiste		Rehusado Cerrado		No Reclamado No Contactado	
Fecha 1: 2/2/92	Fecha 2: 2/2/92	Fuerza Mayor	RD	RD	RD
Nombre del distribuidor:					
C.C. Marcizo Riano					
Centro de Distribución:					
Observaciones:					
C.C. 107280555 NS RECIBIR 7AAS					

